Santiago de Cali, 26 de julio de 2024

Señores:
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Ref: Aclaración jurídica sobre requisito de capacitación y observación jurídica

Cordial saludo

Con referencia a la respuesta a las observaciones publicadas al final de la tarde del día 25 de julio de 2025, y que en ella nos señala que toda la respuesta se ha dado teniendo en cuenta la información presentada hasta el 24 de julio de 2024 y adicionalmente se menciona que el día de hoy se publicara un informe final de evaluación y en él se tendrá en cuenta la información suministrada el 25 de julio, por ello consideramos oportuno pronunciarnos para organizar la información suministrada que le ayude al comité evaluador a realizar su trabajo con mayor facilidad y claridad:

Uno de los requisitos que se nos califica como no cumple es la capacitación del personal. Y sobre esto tenemos que decir lo siguiente:

a. La resolución 2674 de 2013 expedida por el ministerio de salud, es la norma que actualmente regula todo lo concerniente sobre actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y específicamente regula lo concerniente a la capacitación del personal manipulador, el articulo 12 señala que las empresas deben tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador, el plan debe ser de mínimo 10 horas anuales y esta bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por la empresa o por personas diferentes a ella, que deberán demostrar su idoneidad técnica y su formación y experiencia. Nótese que en ningún acápite menciona que deba contar con una autorización de salud pública o similar.

 Bajo estos parámetros nuestra empresa cuenta con ese plan de capacitación en donde se tiene contemplado la elaboración de varias capacitaciones a lo largo del año, una de ellas realizada en el mes de junio de 2024 por el profesional Víctor Alberto Urbano Banguero quien es profesional en ingeniería sanitaria con matrícula profesional 76237-71646 desde el 22 de abril de 1998, matricula que está vigente y sin antecedentes disciplinarios ético profesionales, adicionalmente cuenta con una especialización en gestión ambiental, es decir, tiene plenamente probada su idoneidad, formación y experiencia con mas de 26 años de ejercicio de la profesión.

 Adicionalmente, en el plan de capacitación de la empresa se realizó otra capacitación en el mes de julio adelantada por la empresa Fumiambiente en buenas prácticas de almacenamiento y manipulación de alimentos y otros temas, empresa, que, aunque no es obligatorio, cuenta con autorización acuerdo a Resolución 209 de 07 de diciembre de 2023 y que expidió la correspondiente certificación a los trabajadores.

 Toda esta información fue suministrada el día 25 de julio, pero nuevamente la presentamos consolidada para mayor orden, seguridad y claridad.

OBSERVACIÓN JURIDICA

De manera atenta solicitamos al evaluador jurídico que analice y responda la observación respecto a la certificación de paz y salvo de aportes parafiscales. Nuestra observación se enmarca en la no veracidad del paz y salvo aportado al proceso, ya que en él se certifica estar al día en los últimos seis meses, sin embargo esto no puede ser real ya que la empresa MG LOGISTICA DEL PACIFICO SAS, adjuntó al presente proceso copia de los contratos laborales a término indefinido debidamente firmados por el empleador y el trabajador, con fecha de inicio el 2 de febrero de 2024, sin embargo la planilla aportada da cuenta que ellos fueron afiliados en el mes de junio, y es así porque en la planilla aportada se evidencia el reporte de la novedad como ingreso de los 3 trabajadores.

Adicionalmente en el proceso adelantado por la Regional Pacifico donde participó, aportó planillas para los meses de marzo y abril donde no aparecen reportados los trabajadores vinculados desde el mes de febrero, situación que no es menor, ya que las normas laborales y de seguridad social, obligan a los empleadores a pagar la seguridad social y parafiscal de sus trabajadores, no hacerlo conlleva a una sanción, y la Agencia Logística como entidad publica contratante que tiene a su cargo la verificación del cumplimiento de estas normas que no puede dejar pasar, creemos importante que el equipo jurídico de la entidad se pronuncie al respecto. A la fecha este tema solo fue revisado por el técnico, quien desde su perspectiva solo reviso la existencia del trabajador, el pago de junio y las capacitaciones, dejando a un lado el problema jurídico tan grande como el de incumplimiento en el pago de la seguridad social de los trabajadores, esta situación incluso puede ameritar la compulsa de copias ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Valle, para que adelante las investigaciones y sanciones correspondientes. Adjunto las planillas mencionadas y que fueron aportadas por la empresa MG LOGISTICA y que son de conocimiento público.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



Elkin Alonso Tobón Campuzano